



Guatemala,
11 de junio de 2020

Licenciada
Jennifer Rebeca Morales Morales
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señora Directora:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto OCTAVO, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.1 el Acta No. 22-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 10 de junio de 2020, mismo que copiado literalmente dice:

“OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY:

8.1 SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

8.1.1 Modificación del Reglamento para Contratación de Profesores Visitantes.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la propuesta de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a requerimiento del Rector, de modificar el **Reglamento para Contratación de Profesor Visitante**, en virtud que es una norma universitaria que necesita ser actualizada, para facilitar las contrataciones de profesores visitantes nacionales o extranjeros que tengan su domicilio fuera de la República de Guatemala. En función de la propuesta presentada, luego de las argumentaciones, resolución de dudas, y análisis correspondiente, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar las modificaciones del Reglamento para Contratación de Profesor Visitante de la Universidad de San Carlos, mismo que queda de la siguiente manera:**



“REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROFESOR VISITANTE

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL Y DEFINICIÓN

Artículo 1. *El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad.*

Artículo 2. Profesor Visitante. *Es la persona que posee conocimientos científicos y tecnológicos especializados, que sin ser graduado ni incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, realiza tareas de docencia, investigación y extensión, por un período específico; cuya vigencia de contratación es de carácter temporal y se origina de una invitación, convenio o donación; por ende, no goza de ninguno de los derechos establecidos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.*

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 3. *La contratación del Profesor Visitante, por ser de carácter temporal, no está sujeta a un concurso de oposición previo, dado que la misma se origina de una invitación, convenio o donación, y se hará con cargo al renglón presupuestario 022.*

Artículo 4. *Formas para contratar al Profesor Visitante:*

- a) **Por Invitación:** *La autoridad competente de la Unidad Ejecutora debe de calificar la trayectoria y conocimiento de la persona a contratar como Profesor Visitante, solicitando los documentos que acrediten la formación y experiencia científica, tecnología o humanista en el campo específico del conocimiento para el cual se requiera su contratación. En la invitación deberán contemplarse las condiciones de contratación.*
- b) **Por convenio o donación:** *Cumpliendo con los requisitos establecidos en el convenio o donación, a falta de requisitos el ente donante deberá de emitir una recomendación, acompañada de los documentos que acrediten la formación y experiencia científica, tecnología o humanista que posee la persona recomendada.*

En ambos casos, la persona a contratar como Profesor Visitante debe presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento; la Autoridad competente de la Unidad Ejecutora es la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos para realizar la contratación.





Artículo 5. *Documentación que debe de presentar la persona para ser contratada como Profesor Visitante:*

- a) *Currículo vitae;*
- b) *Constancias en las que demuestre su trayectoria, formación y experiencia científica, tecnológica o humanística en el campo específico del conocimiento para el cual se le contratará;*
- c) *Constancia de colegiado activo temporal (tiempo de contratación máximo de 2 años) o constancia de colegiado activo permanente (a partir del tercer año de contratación), según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República. La contratación puede llevarse a cabo al constatar el inicio del trámite ante el Colegio respectivo.*
- d) *Permiso temporal de trabajo, cuando corresponda.*

El Órgano de Dirección Superior de la Unidad Ejecutora, bajo su responsabilidad, designará a la persona que dará acompañamiento al Profesor Visitante en el trámite de los requisitos enumerados en el presente Artículo para el debido cumplimiento de lo aquí establecido.

Artículo 6. *El Órgano de Dirección Superior de la Unidad Ejecutora, o quien haga sus veces, aprobará la contratación del Profesor Visitante, con fundamento en:*

- a) *Por invitación: informe que rinda la Autoridad Competente, donde justifique plenamente la necesidad de invitar y contratar a esa persona en especial; definiendo las atribuciones que realizará y el período de contratación;*
- b) *Por convenio o donación: informe que rinda la Autoridad Competente, que indique que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio o donación; a falta de requisitos en dichos documentos, que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4.*

En ambos casos el informe debe de acompañar los requisitos establecidos en el Artículo 4 y la documentación determinada en el Artículo 5, del presente Reglamento.

Artículo 7. *Cada Unidad Ejecutora es la responsable de realizar el trámite para la contratación del Profesor Visitante.*

En los casos excepcionales establecidos en los Artículos 11 y 14 del presente Reglamento, la Unidad Ejecutora, por medio del Órgano de Dirección Superior o quien haga sus veces, con opinión favorable y documentación correspondiente, elevará la propuesta de





contratación al Consejo Superior Universitario para su consideración y aprobación. Una vez aprobada la Unidad Ejecutora requirente, debe concluir el trámite de contratación respectivo.

Artículo 8. *Queda prohibida la contratación como Profesor Visitante de:*

- a) Profesores Universitarios retirados de la Carrera Universitaria por proceso disciplinario o por resultados insatisfactorios en sus evaluaciones.*
- b) Quienes no cumplan con los requisitos, establecidos en el presente Reglamento.*

Artículo 9. *La contratación como Profesor Visitante, no otorga ningún derecho contemplado en la carrera del profesor universitario, por no formar parte de dicha carrera y por ser una contratación temporal.*

Artículo 10. *El salario mensual por hora del Profesor Visitante por invitación será como mínimo:*

- a) El equivalente al de un Titular II, en caso de grado de licenciatura.*
- b) El equivalente al de un Titular VII, en caso de grado de maestría o doctorado.*

En los casos que se originen de un convenio o donación, el salario del Profesor Visitante será el establecido en el instrumento respectivo.

CAPÍTULO IV FORMA Y VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 11. *Forma de la contratación del Profesor Visitante:*

- a) Por invitación: será de conformidad al ciclo lectivo de la Unidad Ejecutora (semestral o anual), quedando el Profesor sujeto a los procedimientos de evaluación definidos por la Unidad Ejecutora al momento de la contratación.*
- b) Por convenio o donación: será la que se establezca en el instrumento que se suscriba, quedando el Profesor sujeto a los procedimientos de evaluación definidos por la Unidad Ejecutora al momento de la contratación.*

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. *El Profesor Visitante nacional o extranjero que tenga su domicilio fuera de la República de Guatemala, por el carácter temporal de su contratación con la Universidad*





de San Carlos de Guatemala, no tiene obligación de contribuir con el Plan de Prestaciones del Personal de esta Casa de Estudios Superiores.

Artículo 13. *La contratación de Profesores Visitantes debe tener como único fundamento el que los conocimientos especializados que posee una persona en particular, sean necesarios para el adecuado desarrollo de la docencia o investigación.*

Artículo 14. *Los aspectos no previstos en este Reglamento, así como cualquier problema de interpretación y/o aplicación serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.*

Artículo 15. Derogación. *Queda derogadas todas las disposiciones contenidas en la legislación universitaria que contravengan el presente Reglamento y específicamente el Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante que entró en vigor el 1 de enero 1991.*

Artículo 16. *El presente Reglamento El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, debiendo ser publicado en su oportunidad en el sitio web de la Universidad de San Carlos de Guatemala y/o en el periódico Universitario.*

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección de Asunto Jurídicos que incorpore dicho reglamento en el compendio de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, la socialice esta norma con las autoridades y tesoreros de las Unidades Académicas.” -----

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

SECRETARIO GENERAL